

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

- 11045** *Aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Abastecimiento de Agua Potable.*

Anuncio

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional con fecha 28-10-2011, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 231 de 03-11-2011, se eleva a definitivo dicho acuerdo de aprobación provisional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 17.3 del R.D.Leg. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra el que podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.P., o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

A continuación se inserta el texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza fiscal, que surtirá efectos desde el día 1-01-2012 y hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa:

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable

"Art. 3. Cuota tributaria.

1.-Las tasas serán las resultantes de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) Cuota Fija o de Servicio:

Calibre (mm).	€/abon/mes.
Cuota única	2,76

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

1º Blq. (de 0 a 18 m3/trim)	0,35	€/m3.
2º Blq. (más de 18 hasta 30 m3/trim)	0,64	€/m3.
3º Blq. (más de 30 hasta 48 m3/trim)	1,02	€/m3.
4º Blq. (Más de 48 m3/trim)	1,96	€/m3.

b.2) Uso Industrial y Comercial:

1º Blq. (de 0 a 30 m3/trim)	0,67	€/m3.
2º Blq. (Más de 30 m3/trim)	1,02	€/m3.

b.3) Otros Usos:

1º Blq. (de 0 a 30 m3/trim)	0,99	€/m3.
2º Blq. (Más de 30 m3/trim)	1,32	€/m3.

b.4) Centros oficiales:

Cuota única	0,86	€/m3.
-------------	------	-------

b.5) Bonificado por avería interior:

Cuota única	0,73	€/m3
-------------	------	------

1.1.-Facturación a comunidades con contador general y sin contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

En tanto no se efectuó la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá en recibo único para la comunidad.

b) Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

Para la determinación de la cuota de consumo, los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

1.2.-Facturación a comunidades con contador general que si tengan instalados contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar un contador individual que registre los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de ese contador individual o la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

b) En caso de comunidades en esta situación que tengan un solo contador general para registrar consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de Industria en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma:

b.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

b.2) Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre el número de usuarios y el consumo medio resultante se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

c.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la Comunidad.

c.2) La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2.-La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$$C = A \cdot d + B \cdot q, \text{ siendo}$$

A = Valor medio de la acometida, en €/mm., de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm.

B = Coste medio por l/seg., de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho periodo se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita la acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes:

A1=	Material Fontanería e Inst. =	6,13	€/mm.
A2=	Material Obra Civil y ejec. =	7,55	€/l/seg.
	A =A1+A2=	13,68	€/mm.
	B =	8,01	€/l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3.-La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad Suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P/t)$$

En la cual:

d = Diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en mm.

P = Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

t = Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Definición de los parámetros "P" y "t" para Uso Doméstico:

$$P = 0,35 \quad \text{€/m3 consumido}$$

$$t = 0,22 \quad \text{€/m3 consumido}$$

Definición de los parámetros "P" y "t" para Industrial y Comercial:

$$P = 0,69 \quad \text{€/m3 consumido}$$

$$t = 0,22 \quad \text{€/m3 consumido}$$

Definición de los parámetros "P" y "t" para Otros Usos:

$$P = 0,99 \quad \text{€/m3 consumido}$$

$$t = 0,22 \quad \text{€/m3 consumido}$$

Definición de los parámetros "P" y "t" para Organismos Oficiales:

$$P = 0,88 \quad \text{€/m3 consumido}$$

$$t = 0,22 \quad \text{€/m3 consumido}$$

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes, respondiendo con carácter general al 100% de la resultante de aplicar la fórmula anterior, expresadas en Euros:

Calibre Cont.,mm.	Cuota Contratación € Uso doméstico	Cuota Contratación € Uso Industrial y comercial
Hasta 15	42,57	81,49
20	60,60	99,52
25	78,63	117,55
30	96,66	135,58
40	132,72	171,64

Calibre Cont.,mm.	Cuota Contratación € Otros Usos	Cuota Contratación € Usos Organismos oficiales
Hasta 15	120,40	104,59
20	138,55	122,62
25	156,46	140,65
30	174,49	158,68
40	210,56	194,74

La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4.1.-Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en pesetas se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el periodo mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad Suministradora.

$$\text{FIANZA} = d \cdot \text{CS}$$

En donde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo $d_{\text{máx}} = 50 \text{ mm.}$

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.2.-Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3.-En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm., de calibre.

4.4.-En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre Cont. (m/m).	Fianza (€)
15	62,03
20	82,70
25	103,38
30	124,05
40	165,40
50 ó más	206,75

Lupión, a 12 de Diciembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, GONZALO M. RUS PÉREZ.